



Proceso:	Exoneración C.A. - SEGUIDO
Demandante	JUAN CARLOS LIEVANO ZAPATA CC 72.222.174
Demandado	JUAN CARLOS LIEVANO DOMINGUEZ
Radicación	08758 31 84 001 2003 00295-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que la parte actora solicita impulso del proceso, pero no ha cumplido su carga de notificar al demandado. Sírvase proveer.

Soledad, 09 de septiembre de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, examinado el plenario se vislumbra que la parte demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado *JUAN CARLOS LIEVANO DOMINGUEZ* del auto admisorio de la demanda adiado 13 de abril de 2021, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES"¹ no se señaló dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado *JUAN CARLOS LIEVANO DOMINGUEZ*. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

¹ Folio 6 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 128VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ